



RESOLUCIÓN No. SCV.IRA.2014. 3 4 7

Ab. Gabriela Endara Ortega

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actuará de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, mediante oficio circular No. SC.INC.DNICA1.006 de 04 de junio de 2014, el Intendente Nacional de Compañías de la Superintendencia de Compañías y Valores, comunicó, entre otras, a la compañía que se detalla a continuación, que según su estado financiero al 31 de diciembre de 2013, registra pérdida que representan el 50% o más del capital, hecho que la coloca en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías, concediéndole el término de 30 días para que presente las medidas adoptadas correspondientes o realice las aclaraciones que considere necesarias:

EXPE	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCIÓN				DATOS REGISTRO MERCANTIL		
		PROVINCIA	CANTÓN	NOTARÍA	FECHA ESCRITURA	CANTÓN	Nro.	FECHA
36670	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PUJILTRANS S.A.	COTOPAXI	LATACUNGA	2	22/04/2009	PUJILI	1	21/08/2009

QUE, mediante memorando No. SCV-INC-DNICA1-2014-1179-M de 26 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías y Valores, comunicó que, se proceda con la verificación entre otras, a la compañía descrita en el considerando que antecede, a fin de dar continuidad con lo establecido en el oficio circular No. SC.INC.DNICA1.006 de 4 de junio de 2014;

QUE, mediante memorando jurídico No. SCV-IRA-IJ-2014-142 de 14 de octubre de 2014, con sustento en el oficio circular No. SC.INC.DNICA1.006 de 4 de junio de 2014 y memorandos Nos. SCV-INC-DNICA1-2014-1179-M, SCV-IRA-ECR-2014-070-M de 26 de septiembre de 2014 y 13 de octubre de 2014, respectivamente, se establece que la Superintendencia de Compañías y Valores es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral

5, 213, 226, y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 369, 430, 432 y 438 de la Ley de Compañías, en tal virtud, al no haber superado dentro del término concedido, las pérdidas reflejadas en los estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2013, se emite informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de la compañía antes citada, al configurarse la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE, el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que: *"El Superintendente de Compañías y Valores podrá declarar disuelta, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en los numerales del 5 al 13 del artículo 361 de esta Ley, o en el contrato social, a las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores"*;

QUE, el artículo 361 de la Ley de Compañías dispone: *"Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital"*; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. SCV-IRQ-DRAF-TH-14-189 de 23 de septiembre de 2.014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía constante en el tercer Considerando de esta Resolución, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, se publique por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, el Notario señalado en el tercer Considerando de esta Resolución, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la mencionada compañía, inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, efectúe las anotaciones previstas en el artículo 412 de la Ley de Compañías. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia Regional de Ambato.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga **EN LIQUIDACIÓN**; sin embargo, esta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.



ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía al último representante legal y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, previo al desempeño de sus funciones el Liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agregue después de su nombre las palabras **"EN LIQUIDACIÓN"**, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR al representante legal, sobre la obligación que tiene de cumplir las disposiciones contenidas en la presente Resolución, so pena de ser sancionado de conformidad con la Ley; sin perjuicio de la responsabilidad que adquieran por tal omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas, para que esté advertido de ejercitar cualquier actuación que le competa durante el proceso de liquidación de las compañías.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que, en la base de datos de Registro de Sociedades, se proceda a ingresar los referentes a la presente Resolución, para su actualización en los expedientes de las compañías.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia Regional la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, a **14 OCT. 2014**

Ab. Gabriela Endara Ortega

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE